# Janua Jarela de la como de la com

### POWER OF ATTORNEY

KNOW ALL MEN BY THESE PRESENTS that UNIMAS PROPERTIES INC., Panama hereby appoint Mr. Luis Norberto Reyes Portocarrero as its true and lawful attorney so that he may perform the following acts:

- 1. Carry out all such acts necessary or conducive to make all filings and comply with all regulations issued by the government of *República del Ecuador*, in order to allow grantor to hold stock in companies organized in *República del Ecuador*.
- 2. The attorney shall be empowered to appear before all government agencies and authorities, particularly the Superintendencia de Compañías, with full rights to file petitions, forms, documentation and applications, to sign all kinds of notifications or requests, to be served notice of resolutions and decisions and appeal them before the competent authorities.
- 3. The attorney may substitute or delegate this power of attorney in favor of third parties, who shall enjoy the same rights conferred hereby.
- 4. This power of attorney shall be valid for the duration of one year.

Given and signed in Panama, on August 13, 2009.

JOSE E. SILVA

President

DIANETH DE OSPINO

Secretary

Yo, DIOMEDES EDGARDO CERRUD. Notario Público Quinto del Circuito de Panamá, con Cédula Número 8-171-301 CERTIFICO:

Que dada la certeza de la identidad de (los) sujetos(s) que firmó (firmaron) el presente documento, su(s) firma(s) es (son) auténtica(s).

Panamá.

LCDO. Diomedes Edgardo Cerrud Notario Público Quinto

ration and the second of the contract of the second of the

ANTINIA OUNTA DE CHA



## **APOSTILLE**

Convention de la haye du 5 octobre 1961

1 Pais PANAMA

El presente documento público

2 ha sido firmado por la compara la

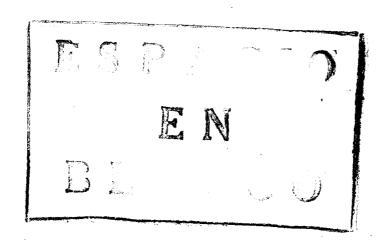
CERTIFICADO

6 el día 4 AGO 2003

5 EN Panamá 7 por DIRECCION ADMINISTRATIVA 8 Bajo el número CLESCO

9 Sello/timbre

Esta Autorización no implica responsabilidad en cuanto al contenido del documento.





# TRADUCCION:

### PODER DEL REPRESENTANTE LEGAL – PODER JUDICIAL

Conocido por todos los presentes que UNIMAS PROPERTIER INC., Panamá por la presente como representante verdadero legal.

- 1. Llevar a cabo todos los actos necesarios o dirigidos para cumplir todos los requerimientos y obedecer todas las regulaciones emitidas por el gobierno de la *República del Ecuador*, para asignar al otorgante sostener (o mantener) acciones en compañías organizadas en *la República del Ecuador*.
- 2. El apoderado (representante legal) estará autorizado para aparecer ante todas las agencias del gobierno y autoridades particularmente la Súper Intendencia de Compañías, con el pleno derecho de las peticiones de archivo, formas, documentación y aplicación, a firmar toda clase de notificaciones o peticiones, ser notificado de las resoluciones, y aplicarlas ante las autoridades competentes.
- 3. El apoderado debe sustituir o delegar este poder a favor de terceras partes, quienes gozarían el mismo derecho conferido por la presente.
- 4. Este poder de representación legal debe ser válido por la duración de un año.

Dado y firmado en Panamá el 13 de Agosto del 2009.

Firma del Presidente: JOSÉ E. SILVA

Firma de la Secretaria: DIANETH DE OSPINO

Firma del Notario público

Quinto el 14 de Agosto: Lcdo. DIOMEDES EDGARDO CERRUD

Consta el sello de la NOTARIA QUINTA DEL CIRCUITO de la República de Panamá.

YO, LEONOR HIPATIA CARRASCO SOLIS, PORTADORA DE LA CEDULA DE CIUDADANÍA Nº 091076988-4, CERTIFICO: QUE LA TRADUCCIÓN QUE ANTECEDE ES FIEL Y EXACTA DEL DOCUMENTO REDACTADO EN IDIOMA INGLES QUE ME HA SIDO PRESENTADO PARA EL EFECTO, LO CUAL DECLARO EN HONOR A LA VERDAD Y DADO LOS CONOCIMIENTOS QUE TENGO SOBRE TAL IDIOMA.

Guayaquil, Septiembre 29 del 2009

LEONOR HIPATTA CARRASCO SOLIS

AUTENTICACION. - De conformidad con lo que señala el ordinal Tercero del Artículo 18 de la ley Notarial vigente, Que firma rúbrica que aparece en el documento que la señora LEONOR HIPATIA **CARRASCO** SOLIS, antecede, es de la cèdula de ciudadania número 091076988-4, portadora de misma que fue puesta ante mi, en esta fecha.-

Guayaquil, a 29 de Septiembre del 2009.-



The Tell & Del Dilar Chicaica Castro Maria & Salar



De conformidad con el numeral 5 del Articulo 18 de la Ley Notarial, refermada per el Decreto Supremo Número 2036, de Marzo 31 de 1.578, publicada en el Registro Oficial No. 564 del 12 (n. 2 hill de 1.578, DOY FE: Que la fotocopia precedente, que consta de particular de consta de per consta de per consta de per consta de per consta de comencia enginal que también se me exhibe. Cuantia Indeferminada. Guayaquil. n. 6 NOV 2009

Dr. Virgino Jarrin Acunzo Notarrio Décimo Tercero Guayaquil